



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

NOVIERCAS

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Noviercas, adoptado en fecha 10 de diciembre de 2019, sobre concesión de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consign. inicial</i>	<i>Consign. definitiva</i>
1 (130)	PERSONAL LABORAL	12.200	12.900
1(131)	PERSONAL TEMPORAL	10.900	11.500
2 (459)	INFRAESTRUCTURA Y BB NATURALES	15.000	60.000
2(171)	INFRAESTRUCTURA Y BB NATURALES	5.000	6.500
2(920)	MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE	3.000	33.000
2(161)	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	5.000	9.000
2/165/22100	ENERGIA ELECTRICA	8.000	11.000
2	OTROS SUMINISTROS	56.000	71.000
2(338)	ACTIV.CULTURALES Y DEPORTIVAS	50.000	80.000
2	ESTUDIOS Y TRABAJOS TEC.	25.000	45.000
6	EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	207.915	407.915

Presupuesto de Ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consign. inicial</i>	<i>Consign. definitiva</i>
8	REM. TESORERIA	655.917,86	303.217,86

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Noviercas, 21 de enero de 2020.– El Alcalde, Pedro Jesús Millán Pascual.

132b

BOPSO-12-31012020